Año de 1896. Viernes 5 de Junio. Núm. 68.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, así como las operaciones de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Sepúlveda.—Valentín de la Plaza Martínez, Luis Revilla Casla, Sandalio Onrubia Arranz y Marcelino Alonso Diez, del actual reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y conceptuados inútiles totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Guillermo Abad Serna, del anterior reemplazo, reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Julián Tapia Antona, del reemplazo de 1894, en el cual fué declarado prófugo; vista la instancia presentada por el mismo pidiendo se le concedan los beneficios que señala el artículo 3.° del Real decreto de 10 de Marzo último, y presentado en este día ante la Comisión, conforme lo acordó en 30 de dicho mes á los efectos prevenidos en el art. 96 de la ley de reclutamiento, oidas las explicaciones dadas por el mismo, se acordó sobreseer el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento, ordenando á éste proceda á la clasificación de su resultado, y por si se interpusiese apelación de su fallo se señala el 30 del actual para conocer de él esta Comisión.

Idem.—Mariano de Miguel y Diego, del reemplazo de 1893, se confirmó en el actual la excepción de hijo de viuda pobre, concediéndole un mes de plazo para su presentación por hallarse ausente, sin que el Ayuntamiento dictara resolución con posterioridad, acordando la Comisión ordenarle proceda á fallar en definitiva, remitiendo certificación de la que dicte, y para caso de apelación del mismo se señala con objeto de conocer de ella el 30 del actual.

Pedraza.—Pedro Pascual Hernanz, del actual reemplazo, declarado sorteable, con posterioridad y en virtud de lo que establece el art. 85 de la ley, solicitó quedase sin efecto dicha declaración por haber sobrevenido la exención de hijo único de pobre y sexagenario en razón á haber contraido matrimonio un hermano mayor de 17 años, y justificada dicha excepción, fué declarado soldado condicional, fallo éste que la Comisión acordó confirmar en vista del expediente instruido á instancia del mozo.

Idem.—Isidro San Juan Barbero, del reemplazo de 1894, reconocido en revisión se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Prádena.—Ramón de Nuestra Señora del Manto, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Valeriano Quintana San Juan, también de este reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Isidoro sirve en el regimiento infantería de Castilla, se acordó reclamar al Jefe del mismo la correspondiente certificación.

San Pedro de Gaillos.—Mariano Sanz Bravo y Juan Isaac Espinar, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión, habiéndoseles conceptuado inútiles totalmente, y se acordó declararles excluídos en tal concepto, y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Florencio Moreno Bravo, del reemplazo de 1894, se acordó reclamar certificado al Médico mayor de Sanidad militar de servir en la tercera brigada de dicho cuerpo el hermano de este mozo llamado Claudio.

Idem.—Segundo Sanz Benito, del reemplazo de 1893, corto también en el actual, fué reclamado por Ramón García y otro para nueva medida, y practicada resultó con 1'533, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Puebla de Pedraza.—Doroteo González Sanz, del reemplazo anterior, pendiente de justificar la existencia de su hermano Matías en el regimiento infantería de Asturias, se acordó interesar la remisión del certificado procedente.

Orejana.—Matías Minguez Martín, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y conceptuado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Turrubuelo.—Pío Martín y Martín, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Jorge en el regimiento infantería de Valencia, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Idem.—Dionisio Cano Berzal, también de este reemplazo, se acordó igualmente reclamar certificado para justificar la excepción alegada por este mozo de servir su hermano Domingo en el regimiento infantería de San Fernando.

Idem.—Mariano Ayuso Fernández, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de pobre é impedido, fué justificada la pobreza, y reconocido el padre sin expresarse terminantemente si está ó no impedido para el trabajo, por lo que el Ayuntamiento dejó el caso á la resolución de la Comisión, acordándose por la misma ordenarle proceda á dictar su fallo una vez visto el dictámen del Médico, remitiendo certificación del acta que levante al efecto, y para caso de apelación, se señala el 30 del actual con objeto de resolverlo.

Idem.—Francisco Arranz Alonso, del reemplazo anterior, reconocido que fué en revisión y conceptuado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto y que se le expida el correspondiente certificado.

Siguero.—Juan Moreno Pérez, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Sebastián en el primer regimiento montado de artillería, se acordó reclamar la oportuna certificación.

Idem.—Salustiano Heras Gómez, del reemplazo de 1894, se acordó reclamar certificación á la Comandancia de la Guardia civil de la isla de Puerto Rico, para acreditar si el hermano llamado Juan sirve en la misma.

Rebollo.—Miguel Arribas de Frutos, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Marcelino Pascual Escorial, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico, y practicado su reconocimiento se le conceptuó inútil totalmente, acordándose su exclusión en tal concepto y que se le expida el correspondiente certificado.

Sebúlcor.—Pedro Sánchez Matey, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Antolín en el batallón cazadores de Manila, se acordó reclamar la procedente certificación.

Idem.—Feliciano Gil Sanz, del reemplazo de 1893, no aparece en el actual revisada la excepción de tener un hermano en el servicio, y se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlo, remitiendo certificación de su fallo, y caso de apelarse del mismo, se señala el 30 del actual con objeto de resolverla.

Sotillo.—Nicolás Hernanz Arranz, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Urueñas.—Mariano Orcajo Martín, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Juan en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Asturias.

Idem.—Diego Fresnillo García, del reemplazo de 1894, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente, y en este concepto se acordó declararle excluído.

Idem.—Cayo García Lobo, del mismo reemplazo, reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en tal concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Hilario Montes Orcajo, del reemplazo de 1893, en el actual no aparece revisada la excepción de hijo de viuda pobre, y se acordó prevenir

al Ayuntamiento proceda á verificarlo, remitiendo certificación del fallo que dicte, y si se interpusiere apelación de él, señalar el 30 del actual para resolverla.

Santo Tomé del Puerto.—Gabriel Cristóbal Esteban, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en dicho concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Mariano Burgos y Burgos, de dicho reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de impedido, fué reclamado por varios mozos para nuevo reconocimiento del padre, y en vista de no haberse presentado los reclamantes á sostener la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Segundo Sanz Barrio, del actual reemplazo, declarado sorteable, solicitó con posterioridad de la Comisión ser reconocido de un defecto físico que adquirió después de dicha clasificación, y se acordó pasara el mozo á ser reconocido, y habiendo tenido lugar y conceptuándosele inútil totalmente, se acordó su exclusión en este concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Idem. — Rufino Ruiz Garcia, de igual reemplazo, excluído temporalmente como corto, fué reclamado por varios mozos, y como ninguno se presentara á sostener la apelación, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Patricio García Gil, del citado reemplazo, soldado condicional como hijo de impedido, fué reclamado por varios mozos el nuevo reconocimiento del padre, y no habiéndose presentado ninguno de ellos á sostener la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Domingo Gómez Martin, del referido reemplazo, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento montado de artillería, de guarnición en Madrid.

Idem.—Mariano Gómez Benito, del anterior reemplazo, confirmada en el actual la excepción de hijo único de pobre é impedido, se pidió nuevo reconocimiento del padre por varios mozos de este reemplazo, y como ninguno de ellos se presentara á sostener la reclamación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Santo Tomé del Puerto.—Mariano Nogales Burgos, del reemplazo de 1893, corto también en el actual, fué reclamado por varios mozos del reemplazo actual, y como ninguno haya comparecido á sostener la reclamación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Pedro Burgos Estebaranz, de dicho reemplazo, no apareciendo revisada su talla en el actual, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlo, remitiendo certificación de su resultado, y para en caso de apelación se señala el 30 del actual con objeto de conocer de ella.

Villar de Sobrepeña.—José Montero Barral, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó su padre impedimento, y que no lo hizo en aquel año por haber sido declarado corto de talla su hijo, y constando al Ayuntamiento tiene otro mayor de 17 años le declaró sorteable, apelando para nueva medida del mozo; practicada la cual, resultó con 1'545, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Angel Zorrilla Barrios, del reemplazo de 1894, con talla en el actual y declarado sorteable, apeló de la medida, y practicada, habiendo resultado con 1'551, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Mariano Antoranz Merino, de dicho reemplazo, con talla en el actual, fué declarado sorteable, porque si bien el hermano que tenía en el ejército falleció de fiebre amarilla, cuenta con otro mayor de 17 años; habiendo alegado defecto físico y apelado del fallo del Ayuntamiento, fué reconocido ante esta Comisión, habiéndosele conceptuado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Villaseca.—En vista de que los cinco mozos de este pueblo y reemplazo han sido clasificados como cortos, lo cual ha llamado la atención de la Comisión, acordó la misma tenga lugar la revisión de sus tallas, señalándose al efecto el día 28 del actual, debiendo presentarse acompañados del Comisionado del Ayuntamiento.

Valdesimonte.—Julio Revilla Navares, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido resultó inútil en absoluto, por lo que se acordó declararle totalmente excluído y que se le expida la certificación correspondiente.

Valle de Tabladilo.—Angel Rodrigo Poza, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento le concedió un plazo para justificar ambos extremos, más como después no consta se haya ocupado del caso, la Comisión acordó ordenar á dicho Ayuntamiento dicte fallo y remita certificación de su resultado, señalando para caso de que hubiese apelación, el dia 30 del actual á fin de resolverla.

Valleruela de Pedraza.—Juan Bartolomé Casado, del mismo reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, reclamaron Pedro Antonio y Lorenzo Arribas para nuevo reconocimiento del padre, más como haya manifestado el Comisionado que desisten de la apelación hecha, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Justo Alvaro Sanz, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como huérfano que mantiene á un hermano menor, apelaron del fallo Pedro Antonio y Lorenzo Arribas, más como se manifestara por el Comisionado que desistian de la reclamación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valleruela de Sepúlveda.—Julián Matey Alvaro, del reemplazo de 1894, confirmada en el actual la excepción de soldado condicional como hijo de pobre é impedido, se reclamó del fallo por Juan del Barrio Antonio; reconocido el padre del mozo y habiendo resultado impedido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Perorrubio.—Baltasar Pérez Asenjo, Mateo Casla Yagüe y Manuel Pozos Pascual, del actual reemplazo, que en vista de sus tallas y declaración de excluídos totalmente, fueron reclamados para nueva medida por Ignacio del Val y Julián Burgos, no se presentaron á sostener la apelación, más como la Comisión considerara necesario revisar sus tallas, procedió á verificarlo por estar presentes los mozos, y habiendo resultado cortos, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento.

Idem.—Manuel Martin Estebaranz, del mismo reemplazo, con la talla de 1'535 en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida por Felipe de Antonio, que no se presentó á sostener la apelación, y en su vista la Comisión procedió á la revisión de esta talla por hallarse presente el mozo, y alcanzando la de 1'555, acuerda declararle sorteable al mozo.

Idem.—Julián Benito y Benito, del actual reemplazo, que en el Ayuntamiento fué declarado excluído totalmente como corto, fué reclamado para nueva medida por Manuel Casla y Pascual Martín, quienes no se presentaron á sostener la apelación; más como la Comisión procediera á revisar esta talla por encontrarse el mozo presente y alcanzara la de 1'525, acordó declararle excluído temporalmente.

Idem.—Francisco de Antonio Velasco, del reemplazo de 1895, con talla en el actual de 1'541, fué reclamado para nueva medida por Julián Burgos Ruiz, el que no se presentó á sostener la apelación, pero como la Comisión creyó de necesidad revisar esta talla, procedió á verificarlo por estar presente el mozo, y habiendo alcanzado la de 1'590, se acordó declarar sorteable al mozo.

Santa Marta.—Jacinto García Matías, del reemplazo de 1894, no ha sido revisada en el actual la excepción que tenia alegada de hijo de viuda pobre, acordando la Comisión prevenirle lo verifique, remitiendo testimonio del fallo que dicte, y señalando para si hubiese apelación, el día 30 del actual.

Sigueruelo.—Francisco Orcajo Gil, del reemplazo de 1895, que en el actual se halla pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado, pidiendo previamente al Ayuntamiento los datos necesarios.

Vallelado.—Manuel González Lázaro, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido, y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Torrecilla del Pinar.—Braulio Blanco García, del mismo reemplazo, que también se hallaba en observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil en absoluto, se acordó declararle totalmente excluído y que se le expida la certificación que previene la ley.

Pinarejos.—Estanislao Alvarez Escribano, de igual reemplazo que el anterior, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil en absoluto, por lo que se acordó declararle totalmente excluído y que se le expida el certificado que la ley previene.

Casla.—Ciriaco Miguel Martin, del reemplazo de 1894, que igualmente se hallaba en observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Juarros de Voltoya.—Tomás Rubio Martin, del reemplazo de 1893, procedente de observación, fué reconocido, y habiéndosele considerado inútil en absoluto, se acordó declararle totalmente excluído y que se le expida el correspondiente certificado.

Carbonero de Ahusín.—José Sanz y Sanz, del reemplazo actual, procedente también de observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Fuentepelayo.—Segundo Carrascal García, del actual reemplazo, que se hallaba como los anteriores en obsercíón, fué reconocido, y habiendo resultado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este con-

San Martin y Mudrián.—Máximo Otero Fuentetaja, del reemplazo de 1895, presentado en este día para ser tallado, y habiendo resultado con 1'517, se procedió á su instancia al reconocimiento del defecto físico que tenía alegado, del que le consideraron los facultativos inútil en absoluto, y se acordó declararle totalmente excluído y que se le expida el oportuno certificado.

Cobos de Segovia.—Emilio Gacimartín Quintanar, del reemplazo de 1895, que se hallaba en observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Segovia.—Félix Rueda Cuesta, Arturo Santiuste Albasanz é Hipólito Fabriciano Mendi Avellaneda, del actual reemplazo, procedentes también de observación, igual resultado ofreció el reconocimiento á que se sometieron, por lo que la Comisión acordó declararles excluídos temporalmente.

Fuentidueña.—Reconocido Eusebio Pascual Pérez, mozo denunciado por Luciano Sanz Rodríguez, por no haber sido alistado en reemplazo alguno, y habiendo resultado inútil en absoluto para el servicio militar, la Comisión acordó manifestar al denunciante no ser posible concederle los beneficios que establece el art. 31 de la ley.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de haber concedido un mes de licencia al Oficial 1.° de Secretaría, D. Pio de Frutos Córdoba, con objeto de reponer su quebrantada salud, á consecuencia de una grave enfermedad, la Comisión acordó hallarse conforme con tal providencia y que así se le comunique al interesado para su satisfacción.

Contabilidad.—Capital.—Se acordó gratificar con 50 pesetas del capitulo de imprevistos del presupuesto corriente, al Orfeón Segoviano, por su atención de venir, sin previo aviso, en la noche del nueve del corriente á los Salones del Palacio provincial á cantar algunas piezas de su repertorio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Carruajes de lujo.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 12 del actual mes de Mayo, la Real orden que copio:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.° de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos

al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulación* que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.ª Los carruajes que los alquiladores destinen al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.ª Los carrujes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á la Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servicio. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruje de un modo permanente.

5.ª Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.ª Los contraventores á estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.° de la instrucción de 1.° de Julio último.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar putualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.„

Al transcribir la Delegación de Hacienda y publicar en este periódico oficial la anterior Real orden para su exacto cumplimiento, llama la atención de los dueños de carruajes de lujo, así de los que posean para uso propio, como de los alquiladores que los destinen al abono por temporada, y de los que lo verifiquen para servicios sueltos por días, medios días, ú horas, respecto de que desde 1.° de Julio próximo venidero, bajo ningún pretexto, podrán hacer uso de los referidos vehículos, sin que previamente la Administración de Hacienda de esta provincia, haya hecho entrega á los interesados contribuyentes por este concepto del oportuno *permiso de circulación*, y después de los á que se contrae la regla 4.ª de la mencionada preinserta Real orden, hayan pintado al óleo en la caja del carruaje y en su parte esterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto, el número correspondiente al mismo, y de haber sido provistos de la contraseña de circulación que se adopte para adherirla en forma permanente.

Para llevar á cabo lo anteriormente manifestado, es preciso que todos los que sean propietarios de carruajes de lujo, presenten en la Administración de Hacienda, si se trata de contribuyentes de la capital, ó ante el Alcalde, si de pueblos, la declaración ó relación duplicada á que se refiere el art. 10 de la Instrucción de 1.° de Julio de 1895; en la inteligencia, de que los que no lo efectuaran, incurrirán en la penalidad establecida por el artículo 24 de dicha Instrucción.

Segovia 30 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.° de Julio proximo, un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la deuda pública ha acordado se reciban por esta Delegación de Hacienda, los de la referida deuda del 4 por 100 interior de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, desde el día 15 de Junio próximo, sin limitación de tiempo, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta oficina, entregando á los presentadores como resguardo, el resúmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é interés de varias inscripciones sino que se detallarán una por una, no admitiéndose otras facturas de cupones del 4 por 100 é inscipciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene la carpeta, el que le será satisfecho por el expresado Establecimiento.

3.ª Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos sin previa exhibición de los títulos de su referencia con los que han de ser comprobados, y

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, con los intereses de inscripciones y cupones de deuda interior del trimestre de 1.° de Julio próximo, se deducirá de estos, el impuesto del 1'25 por 100 en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venía exigiendo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo del interés anual íntegro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 3 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Federico R. Santamaría.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Jacobo Salcedo, Presidente de la Comisión de evaluación y Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta Capital, correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría de la Comisión de evaluación situada en las oficinas de esta Administración de Hacienda, por espacio de ocho días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarles los contribuyentes figurados en los mismos y producir cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho.

Segovia 3 de Junio de 1896.—Jacobo Salcedo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

San Ildefonso 1.° de Junio de 1896.—El Alcalde, L. Morales Salcedo.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

La Losa.
Casla.
Crado.
Ortigosa del Monte.
Martín Miguel.
Anaya.
Revenga.
Montuenga.
Navalmanzano.
Pinarejos.

Por término de seis días:

Roda.

Alcaldía de Onrubia.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Onrubia 30 de Mayo, de 1896.—El Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Encinillas.

Terminados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Encinillas 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Simón Herranz.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1896 á 97, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.	Derechos de arbitrios.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Dmls.
Dulces y confituras.				
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, asi en seco como en almíbar, conservas, turrones, pastas y mazapán.....	Kilogramo.	3'25	0'25	
Arrope con frutas ó sin ellas..............	Idem.....	1'25	0'05	
Turrón de piñón..............	Idem.....	1'30	0'13	
Miel de abejas, de cañas y panal de miel......	Idem.....	1'25	0'05	
Frutas.				
Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases..............	Idem.....	0'75	0'05	
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Idem.....	2'17	0'05	
Idem sin cáscara..............	Idem.....	1'75	0'17	
Avellanas y chufas..............	Idem.....	1'37	0'05	
Piñón mondado..............	Idem.....	1'40	0'06	
Idem con cáscara..............	Idem.....	0'25	0'01	
Brevas é higos verdes, secos y comunes......	Idem.....	0'43	0'05	
Castañas verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado..............	Idem.....	0'26	0'05	
Idem pilongas..............	Idem.....	0'40	0'05	
Madroños..............	Idem.....	0'50	0'05	
Cerezas y guindas de todas clases..........	Idem.....	0'50	0'05	
Ciruelas verdes de todas clases..........	Idem.....	0'50	0'05	
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado..........	Idem.....	0'15		60
Fresas y fresones..............	Idem.....	2'17	0'35	
Frambuesa y grosella..............	Idem.....	0'50	0'05	
Granadas..............	Idem.....	0'50	0'05	
Higos chumbos en banastas..............	Idem.....	0'78	0'05	
Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras..............	Idem.....	0'50	0'05	
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.	Idem.....	0'35	0'05	
Melones y sandías..............	Idem.....	0'43	0'01	
Nueces..............	Idem.....	0'30	0'01	
Uvas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones.	Idem.....	1'13	0'08	
Uvas de todas clases, exceptuándose las destinadas para vino..............	Idem.....	0'50	0'05	
Cocos y demás frutas de América..........	Idem.....	1'80	0'08	
Varios artículos.				
Patatas..............	Idem.....	0'12		50
Pimiento..............	Idem.....	2'80	0'08	
Espárragos..............	Idem.....	2	0'10	
Alcachofas..............	Idem.....	1'75	0'05	
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortalizas.	Idem.....	0'18		50
Carbón de piedra y hulla..............	Los 100 kilos...	0'07	0'40	
Cominos y anises..............	Kilogramo.	1'13	0'08	
Clavo y pimienta..............	Idem.....	4'16	0'40	
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población..............	Carga.....		0'20	

Segovia 3 Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto á los contribuyentes por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarles y producir las reclamaciones que creyeren oportunas.

San Cristóbal de la Vega 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cecilio Rogero.

Alcaldía de Codorniz.

Formado por la Junta pericial de este distrito municipal, el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares no exentos de contribución para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Codorniz 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Natalio Sacristán.

Alcaldía de Barbolla.

Terminados el padrón fiscal de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Barbolla 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Víctor Sanz.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares, como así bien el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos, y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montejo de Arévalo 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Nicanor González.

Regimiento de Infantería de Segovia, número 87.

Por Real orden de 28 de Mayo último, se amplía el plazo para que los individuos que hayan servido en el Ejército y se hallen en 1.ª y 2.ª reserva, pasen la revista anual extraordinaria hasta el día 15 del actual, y habiendo sido escesivo el número de individuos que quedaron sin pasarla, así como no se recibieron en este Regimiento las relaciones de la mayoría de los señores Alcaldes de los pueblos, y con objeto de poder dar cumplimiento á lo mandado, se ruega á los Sres. Alcaldes, que por los medios que crean más conducentes enteren á los mencionados individuos la obligación que tienen y de la responsabilidad en que incurren, si dejan de pasar la expresada revista.

Segovia 2 de Junio de 1896.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, P. I., El Comandante segundo Jefe, Gregorio Cuesta.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
27	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	1
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	9	16	"	"	"	16	1	"	1	"	"	"	1	17

Segovia 1.º de Junio de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	"	"	"	"	"	1	"	1	1
22	"	"	1	1	1	"	1	2	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	1	1	"	1	"	1	2
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	1	1	1
27	2	"	"	2	"	"	"	"	2
28	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	1	"	"	1	1	"	"	1	2
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	5	1	3	9	2	2	2	6	15

Segovia 1.º de Junio de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL.